

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2004/C 35/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de diciembre de 2003 En el asunto C-63/01, (Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division): Samuel Sidney Evans contra Secretary of State for Environment, Transport and the Regions, Motor Insurers' Bureau (Aproximación de las legislaciones — Directiva 84/5/CEE — Seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil — Daños causados por vehículos no identificados o asegurados insuficientemente — Protección de las víctimas — Adaptación incorrecta del Derecho interno — Responsabilidad del Estado miembro)	1
2004/C 35/02	Asunto C-1/03 SA: Petición de autorización para practicar un embargo de bienes en poder de la Comisión de las Comunidades Europeas presentada el 21 de noviembre de 2003 por Icon Institute GmbH	2
2004/C 35/03	Asunto C-383/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 4 de septiembre de 2003, en el recurso interpuesto por Ergül Dogan	2
2004/C 35/04	Asunto C-470/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tampereen käräjäoikeus (Tribunal de primera instancia de Tampere), de fecha 7 de noviembre de 2003, en el asunto entre Sociedad italiana A.G.M.-COS.MET s.r.l.y Estado finlandés y Tarmo Lehtinen	2
2004/C 35/05	Asunto C-480/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour d'arbitrage (Bélgica), de fecha 29 de octubre de 2003, en el asunto entre H. Clerens y la s.p.r.l. Valkeniersgilde y Región Valona y Consejo de Ministros	4

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 35/06	Asunto C-484/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales) Chancery Division, de fecha 27 de octubre de 2003, en el asunto entre Bond House Systems Ltd y Commissioners of Customs and Excise	4
2004/C 35/07	Asunto C-507/03: Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2003 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda	4
2004/C 35/08	Asunto C-519/03: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
2004/C 35/09	Asunto C-27/04: Recurso interpuesto el 28 de enero de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2004/C 35/10	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de noviembre de 2003 en los asuntos acumulados T-331/00 y T-115/01, Laurence Bories y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Función pública — Agentes temporales en el sentido del artículo 2, letra d), del ROA — Convocatoria para proveer puestos permanentes remunerados con cargo a los créditos de investigación e inversiones — Desestimación de candidatura de agentes temporales — Interés del servicio — Limitación del contrato de los agentes temporales a una duración máxima de tres años — Anulación de las convocatorias para proveer plazas vacantes — Interés del servicio — Desviación de poder — Pretensiones de indemnización)	7
2004/C 35/11	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 5 de noviembre de 2003 en el asunto T-326/01, Giorgio Lebedef contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Informe de calificación — Ejercicio de actividades de representante de personal y sindicales — Recurso de anulación)	8
2004/C 35/12	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de noviembre de 2003 en el asunto T-13/02, Falk-Ulrich von Hoff contra Parlamento Europeo (Funcionarios — Agentes temporales — Indemnización por gastos de instalación — Cambio de lugar de destino — Intereses de demora)	8
2004/C 35/13	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 5 de noviembre de 2003 en el asunto T-130/02, Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión — Solicitud de corrección de una Decisión por la que se declara una ayuda compatible con el mercado común — Respuesta de la Comisión — Carácter no decisorio — Recurso de anulación — Inadmisibilidad»	9
2004/C 35/14	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2003 en el asunto T-235/02: Strongline A/S contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Falta de presentación de pruebas en la lengua de procedimiento de la oposición — Regla 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Recurso manifiestamente infundado»)	9

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 35/15	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 30 de octubre de 2003 en los asuntos acumulados T-125/03 R y T-253/03 R, Akzo Nobel Chemicals Ltd y Akcros Chemicals Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Facultades de inspección de la Comisión — Protección de la confidencialidad — Correspondencia entre abogados y clientes— Límites»	10
2004/C 35/16	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 7 de noviembre de 2003 en el asunto T-198/03 R, Bank Austria Creditanstalt AG contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Admisibilidad — Competencia — Publicación de una decisión que impone una multa — Urgencia — Inexistencia»	10
2004/C 35/17	Asunto T-366/03: Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Land Oberösterreich	11
2004/C 35/18	Asunto T-375/03: Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Fachvereinigung Mineralfaserindustrie e.V. Deutsche Gruppe der EURIMA — European Insulation Manufacturers Association	11
2004/C 35/19	Asunto T-379/03: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Peek & Cloppenburg KG	12
2004/C 35/20	Asunto T-385/03: Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) por Miles Handelsgesellschaft International mbH.	12
2004/C 35/21	Asunto: T-386/03: Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2003 por Deutsche Telekom AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	13
2004/C 35/22	Asunto T-388/03: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deutsche Post AG y DHL International N.V./S.A.	14
2004/C 35/23	Asunto T-392/03: Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Regione Siciliana	14
2004/C 35/24	Asunto T-398/03: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 por Jean-Pierre Castets contra la Comisión de las Comunidades Europeas	15
2004/C 35/25	Asunto T-400/03: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Sophie Bachotet	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 35/26	Asunto T-401/03: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deirdre Mc Cabe	16
2004/C 35/27	Asunto T-402/03: Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Georgios Katalagarianakis	17
2004/C 35/28	Asunto T-405/03: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Jose Maria Sison	17
2004/C 35/29	Asunto T-407/03: Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Antonio Aresu	18
2004/C 35/30	Asunto T-411/03: Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Georges Herbillon	18
2004/C 35/31	Archivo de los asuntos T-7/95 y T-22/95	19
2004/C 35/32	Archivo parcial de los asuntos acumulados T-306/01 y T-315/01	19
2004/C 35/33	Archivo del asunto T-141/02	19
2004/C 35/34	Archivo del asunto T-349/02	19
2004/C 35/35	Archivo del asunto T-65/03	19
2004/C 35/36	Archivo del asunto T-121/03	19
2004/C 35/37	Archivo del asunto T-124/03	20
2004/C 35/38	Archivo del asunto T-127/03	20
2004/C 35/39	Archivo del asunto T-161/03	20
2004/C 35/40	Archivo del asunto T-243/03	20

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 35/41	Archivo del asunto T-244/03	20
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
		
	III <i>Informaciones</i>	
2004/C 35/42	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	
	DO C 21 de 24.1.2004	21

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 4 de diciembre de 2003

En el asunto C-63/01, (Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division): Samuel Sidney Evans contra Secretary of State for Environment, Transport and the Regions, Motor Insurers' Bureau ⁽¹⁾

(Aproximación de las legislaciones — Directiva 84/5/CEE — Seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil — Daños causados por vehículos no identificados o asegurados insuficientemente — Protección de las víctimas — Adaptación incorrecta del Derecho interno — Responsabilidad del Estado miembro)

(2004/C 35/01)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-63/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Samuel Sidney Evans contra Secretary of State for Environment, Transport and the Regions, Motor Insurers' Bureau, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 1, apartado 4, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. D.A.O. Edward y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 4 de diciembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 1, apartado 4, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, debe interpretarse en el sentido de que:

- Puede considerarse que un organismo está autorizado por un Estado miembro, en el sentido de dicha disposición, cuando su obligación de otorgar una indemnización a las víctimas de daños causados por vehículos no identificados o asegurados insuficientemente tiene su fuente en un acuerdo celebrado entre dicho organismo y una autoridad pública del Estado miembro, siempre que tal acuerdo se interprete y aplique de tal modo que dicho organismo quede obligado a otorgar a las víctimas la indemnización que les garantiza la Directiva 84/5 y las víctimas puedan dirigirse directamente al referido organismo.
- Una regulación procesal como la establecida en el Reino Unido es suficiente para garantizar la protección que la Directiva 84/5 confiere a las víctimas de daños causados por vehículos no identificados o asegurados insuficientemente.
- La indemnización concedida por daños causados por un vehículo no identificado o asegurado insuficientemente, abonada por el organismo autorizado para ello, debe tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el pago efectivo de las cantidades concedidas para garantizar una indemnización suficiente a las víctimas. Corresponde a los Estados miembros establecer las normas aplicables al respecto.
- La indemnización concedida por daños causados por un vehículo no identificado o asegurado insuficientemente, abonada por el organismo autorizado para ello, sólo debe prever el reembolso de los gastos en que incurren las víctimas en relación con su solicitud de indemnización en la medida en que tal reembolso sea necesario para proteger los derechos que la Directiva 84/5 confiere a las víctimas, y siempre que se respeten los principios de equivalencia y efectividad. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar si concurren tales requisitos en el sistema procesal establecido en el Estado miembro de que se trata.

- 2) *En el supuesto de que el examen del sistema de indemnización establecido ponga de manifiesto una deficiencia en la adaptación del Derecho interno a la Directiva 84/5 y de que esta deficiencia haya causado un perjuicio al Sr. Evans, corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si el incumplimiento apreciado de la obligación de adaptación del Derecho interno está suficientemente caracterizado.*

(¹) DO C 181 de 21.4.2001.

Petición de autorización para practicar un embargo de bienes en poder de la Comisión de las Comunidades Europeas presentada el 21 de noviembre de 2003 por Icon Institute GmbH

(Asunto C-1/03 SA)

(2004/C 35/02)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de autorización para practicar un embargo de bienes en poder de la Comisión de las Comunidades Europeas, presentada el 21 de noviembre de 2003 por Icon Institute GmbH, representada por el Sr. R. Nathan, con domicilio en Luxemburgo. La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

Proceda a levantar la inmunidad de la Comisión para que pueda practicarse un embargo sobre los fondos de CESD-Communautaire a.s.b.l. que se hallan en poder de la Comisión, ya que no existe ninguna razón de hecho ni de Derecho que se oponga a que esta última libere, a favor de la parte que solicita el embargo, los fondos que posee en precario

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 4 de septiembre de 2003, en el recurso interpuesto por Ergül Dogan

(Asunto C-383/03)

(2004/C 35/03)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, dictada el 4 de septiembre de 2003, en el recurso interpuesto por Ergül Dogan, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de septiembre de 2003. El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El artículo 6, apartado 2, de la Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que un nacional turco pierde los derechos reconocidos en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 1/80 si se encuentra en prisión en cumplimiento de una pena privativa de libertad de tres años?»

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tampereen käräjäoikeus (Tribunal de primera instancia de Tampere), de fecha 7 de noviembre de 2003, en el asunto entre Sociedad italiana A.G.M.-COS.MET s.r.l.y Estado finlandés y Tarmo Lehtinen

(Asunto C-470/03)

(2004/C 35/04)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tampereen käräjäoikeus (Tribunal de primera instancia de Tampere), dictada el 7 de noviembre de 2003 en el asunto entre Sociedad italiana A.G.M.-COS.MET s.r.l.y Estado finlandés y Tarmo Lehtinen y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 11 de noviembre de 2003. El Tampereen käräjäoikeus (Tribunal de primera instancia de Tampere) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Resulta legítimo hablar de una medida de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a efectos del artículo 28 CE, o bien de una medida de la que proceda abstenerse en el sentido del artículo 10 CE, párrafo segundo, si un funcionario especializado, perteneciente a la administración del Estado encargada de la protección en el trabajo, pero que no tiene facultad de decisión, realiza declaraciones en el principal programa informativo televisado de una cadena nacional y en periódicos de amplia difusión, así como ante organizaciones comerciales y profesionales, después de que se haya incoado un procedimiento de control del mercado, pero sin que se haya adoptado una decisión, en condiciones tales que sus declaraciones, bien directamente, bien a través de otras personas, sobre los riesgos para la salud, e incluso para la vida, de las personas inherentes a un aparato comercializado por un fabricante determinado, pueden dar una imagen pública negativa del aparato controvertido e impedir su comercialización?

- 2) ¿Debe interpretarse la Directiva 98/37/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 junio de 1998 relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, en el sentido de que un elevador de vehículos es contrario a las normas esenciales de seguridad que dicha Directiva establece, puesto que tal aparato no ha sido fabricado de conformidad con la norma SFS-EN 1493, la cual no ha sido tomada en cuenta en el diseño de su estructura de colocación del vehículo sobre las barras elevadoras en los dos sentidos de la circulación y porque los cálculos de resistencia de cada una de las barras elevadoras no han sido realizados en previsión de las condiciones de elevación más desfavorables?
- 3) a) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿son los actos del funcionario descritos en la primera cuestión desproporcionados con respecto a su honorable objetivo de protección de la salud y de la vida de las personas y, por tanto, contrarios al Tratado CE, incluso si se da una respuesta negativa a la segunda cuestión, a la vista de la naturaleza de dichos actos y, en particular, de que debió ser posible informar sobre los eventuales peligros y evitar la aparición de situaciones de riesgo utilizando medios distintos de los descritos en la primera cuestión, que tales actos fueron cometidos incluso antes de que la autoridad competente adoptase una decisión en el asunto del control del mercado y que, al versar específicamente sobre un producto determinado, podían perjudicar la comercialización del mismo?
- b) Si la cuestión de la proporcionalidad planteada en la cuestión 3 a) está comprendida en la apreciación del órgano jurisdiccional nacional, ¿es necesario que dicho órgano jurisdiccional repare sobre todo en la eventual falta de conformidad con las normas de seguridad comunitarias o nacionales, o bien en las circunstancias de la divulgación de esta falta de conformidad?
- 4) Los actos del funcionario descritos en la primera cuestión, ¿pueden estar justificados, en las circunstancias expuestas en la cuestión 3 a) supra, por la libertad de expresión, garantizada en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aunque fueran contrarios a los artículos 28 CE y 30 CE o al artículo 10 CE?
- 5) a) Si los actos del funcionario descritos en la primera cuestión son contrarios a los artículos 28 CE y 30 CE o al artículo 10 CE, ¿ha sido la violación suficientemente manifiesta y grave para que, si se cumplen los demás requisitos de exigencia de su responsabilidad, el Estado esté obligado en virtud del Derecho comunitario a reparar el perjuicio que tales actos hayan podido causar a la empresa que ha comercializado el aparato?
- b) ¿Ha sido la violación mencionada en el apartado a) manifiesta y grave incluso en el supuesto de que no pudiera imputarse ningún error o negligencia a la autoridad competente (o al funcionario competente) investido de la facultad de decisión y que dicha autoridad (o dicho funcionario) no hayan aprobado, en ninguna ocasión, los actos imputados ni procurado que produzcan efectos reales?
- c) ¿Puede el artículo 10 CE y, en particular, su párrafo segundo, crear derechos a favor de los particulares en las circunstancias expuestas en la primera cuestión?
- d) Además de la responsabilidad del Estado, ¿puede exigirse también la responsabilidad del propio funcionario con arreglo al Derecho comunitario, y en las mismas condiciones, por razón de sus actos descritos en la primera cuestión si éstos son contrarios al Derecho comunitario?
- e) ¿Es prácticamente imposible o excesivamente difícil obtener una reparación sobre la base del Derecho comunitario, dado que el Derecho nacional admite la reparación de perjuicios económicos distintos de los causados a las personas y a los bienes únicamente si el perjuicio es el resultado de un acto legalmente punible o del ejercicio del poder público o si, en otro caso, existen razones particularmente serias para conceder la reparación?
- 6) a) Si, en virtud de la ley nacional, se concede la reparación de un perjuicio resultante de la violación, incluido por negligencia, de normas en materia de libre circulación de mercancías, ¿exige el Derecho comunitario que la reparación del perjuicio que deba concederse constituya una sanción eficaz y disuasoria? ¿Es incompatible con las normas del Derecho comunitario en materia de responsabilidad que un funcionario que ha cometido una infracción o una negligencia a efectos de la Ley nacional sólo responda del perjuicio en una proporción razonable, que no se corresponderá forzosamente con la totalidad del perjuicio, e incluso que sea exonerado de toda responsabilidad, si sólo se le puede imputar una negligencia leve, o bien el funcionario y el Estado responsable del error o de la negligencia del funcionario sólo puedan estar obligados a reparar un perjuicio económico distinto de un perjuicio causado a las personas o a los bienes si tal perjuicio es el resultado de un acto legalmente punible o del ejercicio del poder público o si, en otro caso, existen razones particularmente serias para conceder la referida reparación?
- b) Si algunas de las limitaciones de la responsabilidad mencionadas en el punto a) es incompatible con el Derecho comunitario, ¿debe una decisión de reparación adoptada en virtud del Derecho nacional excluir tal limitación con respecto al funcionario imputado, aunque incumba a éste una obligación de reparación más severa o más amplia que la que prevé la ley nacional?

⁽¹⁾ Directiva 98/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 junio de 1998 relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (DO L 207 de 23.7.1998, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour d'arbitrage (Bélgica), de fecha 29 de octubre de 2003, en el asunto entre H. Clerens y la s.p.r.l. Valkeniersgilde y Región Valona y Consejo de Ministros

(Asunto C-480/03)

(2004/C 35/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour d'arbitrage (Bélgica), dictada el 29 de octubre de 2003, en el asunto entre H. Clerens y la s.p.r.l. Valkeniersgilde y Región Valona y Consejo de Ministros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de noviembre de 2003. La Cour d'arbitrage (Bélgica) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. La Directiva 79/409/CEE del Consejo ⁽¹⁾, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, ¿debe interpretarse en el sentido de que no autoriza a los Estados miembros a establecer una normativa que sea también aplicable a las aves nacidas y criadas en cautividad que se indican en el anexo I de dicha Directiva?
2. ¿Debe interpretarse la misma Directiva en el sentido de que autoriza únicamente a los Estados miembros a establecer una normativa de protección para las aves nacidas y criadas en cautividad cuando dicha normativa se refiera únicamente al comercio de estas aves o puede aplicarse dicha normativa a todas las operaciones relacionadas con el comercio de aves?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales) Chancery Division, de fecha 27 de octubre de 2003, en el asunto entre Bond House Systems Ltd y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-484/03)

(2004/C 35/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales) Chancery Division, dictada el 27 de octubre de 2003, en el asunto entre Bond House Systems Ltd y Commissioners of Customs and Excise, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de noviembre de 2003. La High Court of Justice (England & Wales) Chancery Division solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. Habida cuenta de los principios generales del Derecho comunitario (en particular, los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica) y del artículo 28 del Tratado CE:

- a) En las circunstancias pertinentes, ¿era el demandante un «sujeto pasivo que actúe como tal» en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Sexta Directiva cuando, en las 26 operaciones, adquirió las CPUs a los vendedores del Reino Unido y las vendió a los compradores no pertenecientes al Reino Unido?
- b) En las circunstancias pertinentes, ¿llevó a cabo el demandante una «actividad económica» en el sentido del artículo 4, de la Sexta Directiva cuando, en las 26 operaciones, adquirió las CPUs a los vendedores del Reino Unido y las vendió a los compradores no pertenecientes al Reino Unido?
- c) En las circunstancias pertinentes, ¿fue la adquisición de las CPUs realizada por el demandante, en las 26 operaciones, a los vendedores del Reino Unido un «suministro de bienes» al demandante en el sentido del artículo 5, apartado 1, de la Sexta Directiva?
- d) En las circunstancias pertinentes, ¿fue la venta, en las 26 operaciones, de las CPUs realizada por el demandante a los compradores no pertenecientes al Reino Unido una «entrega de bienes» por el demandante en el sentido del artículo 5, apartado 1, de la Sexta Directiva?

2. ¿Las respuestas a la primera cuestión prejudicial, apartados a) a d), dan lugar a una vulneración de los principios generales del Derecho comunitario (en particular, los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica)?

Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2003 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda

(Asunto C-507/03)

(2004/C 35/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de diciembre de 2003 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. K. Wiedner, en calidad de agente, asistido por el Sr. J.E. Flynn QC, Barrister, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, al adjudicar un contrato de servicios a An Post, sin publicar ningún anuncio previo.
- 2) Condene a Irlanda al pago de las costas de la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que el hecho de que el contrato de que se trata en el presente asunto esté incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE⁽¹⁾, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE⁽²⁾, no impide que se aplique el principio enunciado en la sentencia *Telaustria*⁽³⁾, que se deriva de las libertades fundamentales reconocidas en el Tratado, ni los principios generales que se concretan en tales libertades fundamentales. La obligación de los Estados miembros de observar dichos principios generales se ve confirmada por el propio artículo 3, apartado 2, de la Directiva, que prevé, con carácter general, que las entidades adjudicadoras velen por que no se cometa discriminación alguna entre los diferentes prestadores de servicios. Esta última obligación se impone a las autoridades irlandesas en relación tanto con los servicios del anexo IB como con los del anexo IA.

Se alega que el análisis de la Comisión es el único que puede estimarse coherente con la lógica del Tratado en materia de mercado interior. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia establece claramente que las disposiciones del Tratado sobre la libertad de establecimiento y de prestación de servicios imponen obligaciones a los Estados miembros a la hora de adjudicar contratos públicos no incluidos en el ámbito de aplicación de las directivas. Es lo que sucede con los contratos (como las concesiones de servicios) que no se encuentran expresamente amparados en aquéllas y de los contratos que, pese a estar previstos en ellas, se refieren a valores inferiores a los umbrales fijados en las diferentes directivas.

En estas circunstancias, la Comisión alega que sería incompatible con la lógica del mercado interior que, pese a que el Derecho comunitario exige un determinado nivel de publicidad en tales situaciones, aun cuando el contrato no se encuentre incluido en el ámbito de aplicación de las directivas por su estructura o valor, los Estados miembros fueran libres de no publicar de modo alguno ciertos contratos (cuyo valor supere los umbrales) únicamente por estimar que los servicios a que se refieren se encuentran incluidos en el anexo IB de la Directiva.

⁽¹⁾ Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209 de 24.7.1992, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, por la que se modifican las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, de los contratos públicos de suministros y de los contratos públicos de obras, respectivamente (DO L 328 de 28.11.1997, p. 1).

⁽³⁾ Sentencia de 7 de diciembre de 2000, *Telaustria y Telefonadress* (C-324/98, Rec. 2000, p. I-10745).

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-519/03)

(2004/C 35/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de diciembre de 2003 un recurso contra el

Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Martin, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del punto 1 de la cláusula 2 del capítulo II del anexo de la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES⁽¹⁾, por lo que se refiere:

- a la sustitución del permiso parental por el permiso de maternidad y
- al plazo a partir del cual se concede el derecho individual al permiso parental,

al adoptar los artículos 7, apartado 2, y 19, párrafo quinto, de la ley de 12 de febrero de 1999, por la que se crea un permiso parental y un permiso por razones familiares.

2. Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

1. Los objetivos del permiso de maternidad y del permiso parental son completamente distintos. Además, el punto 1 de la cláusula 2 del Acuerdo marco establece expresamente que el permiso parental es un derecho individual de una duración mínima de tres meses. Por tanto, la obligación de finalizar el permiso parental cuando comienza el permiso de maternidad no es compatible con esta disposición del anexo de la Directiva 96/34. Habida cuenta de la existencia de un derecho individual a un permiso parental de, al menos, tres meses de duración, que el punto 1 de la cláusula 2 del Acuerdo marco reconoce, la mujer cuyo permiso de maternidad ha comenzado durante su permiso parental debe poder aplazar la parte de permiso parental que aún no haya podido disfrutar debido a su permiso de maternidad.

2. Al exigir que los hijos hayan nacido o hayan sido adoptados después del 31 de diciembre de 1998, las autoridades luxemburguesas han añadido un requisito no autorizado por la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 145 de 19.6.1996, p. 4.

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-27/04)

(2004/C 35/09)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de enero de 2004 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Petite, A. van Solinge y P. Aalto, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que

1) Declare que:

- las decisiones de no adoptar los instrumentos formales contenidos en las recomendaciones de la Comisión con arreglo al artículo 104, apartados 8 y 9;
- las «conclusiones del Consejo sobre la evaluación de las acciones emprendidas por Francia para responder a las recomendaciones del Consejo con arreglo al apartado 7 del artículo 104 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el estudio de nuevas medidas dirigidas a la reducción del déficit para poner remedio a la situación de [déficit excesivo]»

y

- «las conclusiones del Consejo sobre la evaluación de las acciones emprendidas por Alemania para responder a las recomendaciones del Consejo con arreglo al apartado 7 del artículo 104 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el estudio de nuevas medidas dirigidas a la reducción del déficit para poner remedio a la situación de [déficit excesivo]»,

adoptadas por el Consejo el 25 de noviembre de 2003, son ilegales y que procede anularlas.

2) Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El sistema establecido por el Tratado y, en particular, el procedimiento del artículo 104 CE, prevé que, cuando la Comisión considere que un Estado miembro presenta un déficit excesivo el Consejo está obligado a decidir si así sucede y, en tal caso, a fijar los medios vinculantes necesarios para poner remedio a dicha situación a la mayor brevedad posible. Ahora bien, aun cuando compartía el análisis económico en que basó la Comisión sus recomendaciones, el Consejo no se atuvo al marco preciso y vinculante establecido en el artículo 104 CE y adoptó en su lugar un instrumento que no está previsto en el Tratado y es contrario al sistema establecido por éste.

En efecto, la acción decidida por el Consejo el 25 de noviembre de 2003 implica actos que producen efectos jurídicos y que son contrarios al Tratado:

- Las decisiones de no adoptar los instrumentos formales contenidos en las recomendaciones de la Comisión con arreglo al artículo 104 CE, apartados 8 y 9.

El Consejo no respetó el procedimiento preciso y vinculante que debe seguir cuando ha de aplicar lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del artículo 104 CE. En efecto, no ha realizado la comprobación a la cual está obligado cuando dirige recomendaciones a un Estado miembro en caso de déficit excesivo y no se han seguido efectivamente estas recomendaciones. Procedió, sin embargo, a una votación

sobre determinadas recomendaciones de la Comisión al amparo del apartado 9. Ahora bien, no puede adoptarse una decisión al amparo del apartado 9 si no existe una decisión previa de comprobación con arreglo al apartado 8. Al proceder a tal votación, el Consejo no cumplió los requisitos de aplicación del artículo 104 CE, apartado 9. Aun suponiendo que ello fuera posible, estaba obligado a proporcionar una motivación suficiente que justificase su decisión de no adoptar la recomendación, a pesar de que compartía, en realidad, el análisis económico de la Comisión. Por lo tanto, el Consejo incumplió la obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE.

- La suspensión del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.

De las conclusiones del Consejo se desprende que comparte el análisis de la Comisión que conduce necesariamente a la conclusión de que no concurrían los requisitos necesarios para suspender los procedimientos. Así pues, la decisión de suspensión del Consejo no observa los requisitos materiales del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1467⁽¹⁾ e incumple la obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE. La suspensión no se acordó tampoco con arreglo a las normas sobre votación establecidas en el apartado 13 del artículo 104 CE, ya que fue tomada por los Estados miembros que adoptaron el euro y no por los 14 Estados miembros, al no tomar parte en la votación el Estado afectado. Si se hubieran respetado las normas sobre votación, no está excluido que no hubiesen podido adoptarse las conclusiones por falta de mayoría cualificada.

- La utilización de un instrumento no prevista por el Tratado.

Tras serle presentadas las recomendaciones de decisión por la Comisión con arreglo a los apartados 8 y 9 del artículo 104 CE, el Consejo adoptó «conclusiones», acto no previsto por el Tratado y, en particular, por su artículo 104. En efecto, las instituciones están obligadas a atenerse a los instrumentos y a observar los procedimientos previstos por el Tratado. El Consejo no podía, por tanto, adoptar otros actos que los previstos por el artículo 104 CE, a saber, decisiones, que son actos vinculantes, máxime cuando sus «conclusiones» implican elementos de decisión como la suspensión del procedimiento y recomendaciones a los Estados miembros. El Consejo no puede liberarse pura y simplemente de la obligación de adoptar decisiones conforme a las normas del Tratado y del Derecho derivado, máxime cuando comparte la motivación en que se basan las recomendaciones de decisión que le presentó la Comisión.

- La modificación de las recomendaciones decididas por el Consejo con arreglo al artículo 104 CE, apartado 7.

El Consejo no podía adoptar recomendaciones contrarias a las previstas por sus propias decisiones, adoptadas con arreglo al artículo 104 CE, apartado 7, sin seguir los procedimientos establecidos en el Tratado.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1467/97, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 27 de noviembre de 2003

en los asuntos acumulados T-331/00 y T-115/01, Laurence Bories y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Función pública — Agentes temporales en el sentido del artículo 2, letra d), del ROA — Convocatoria para proveer puestos permanentes remunerados con cargo a los créditos de investigación e inversiones — Desestimación de candidatura de agentes temporales — Interés del servicio — Limitación del contrato de los agentes temporales a una duración máxima de tres años — Anulación de las convocatorias para proveer plazas vacantes — Interés del servicio — Desviación de poder — Pretensiones de indemnización)

(2004/C 35/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

En los asuntos acumulados T-331/00 y T-115/01, Laurence Bories, con domicilio en Vallon-Pont-d'Arc (Francia), Philippe Chemin, con domicilio en Gif-sur-Yvette (Francia), Laura Copes, con domicilio en Ispra (Italia), Emanuele Mondini, con domicilio en Gavirate (Italia), Helen Preissler, con domicilio en Siegsdorf (Alemania), antiguos agentes temporales de la Comisión de las Comunidades Europeas, representados por M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, abogados, partes demandantes en los asuntos T-331/00 y T-115/01; Francesca Bertolo, con domicilio en Varese (Italia), Lionello Brovelli, con domicilio en Angera (Italia), Maria Gabriella D'Elia, con domicilio en Taino (Italia), antiguos agentes temporales de la Comisión de las Comunidades Europeas, representados por M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, abogados, partes demandantes en el asunto T-115/01, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: en el asunto T-331/00, el Sr. J. Currall, y en el asunto T-115/01, los Sres. Currall y D. Waelbroeck), que tienen por objeto, en el asunto T-331/00:

- la anulación de las decisiones de la Autoridad Facultada para Celebrar los Contratos de 16 de marzo de 2000 (en el caso de la Sra. Bories), de 3 de febrero de 2000 (en el caso del Sr. Chemin), de 17 de marzo de 2000 (en el caso de la Sra. Copes), de 17 de enero de 2000 (en el caso del Sr. Mondini) y de 16 de marzo de 2000 (en el caso de la Sra. Preissler), de no tener en cuenta la candidatura de los demandantes para los empleos declarados vacantes mediante las convocatorias COM/R/5526/00, de 24 de febrero de 2000 (en el caso de la Sra. Bories), COM/R/5889/99, de 21 de diciembre de 1999 (en el caso del Sr. Chemin), COM/R/5520/00, de 24 de febrero de 2000 (en el caso de la Sra. Copes), COM/R/5863/99, de 26 de noviembre de 1999 (en el caso del Sr. Mondini), y COM/R/5521/00, de 24 de febrero de 2000 (en el caso de la Sra. Preissler);

- con carácter subsidiario, la anulación de dichas convocatorias;
 - la reparación del perjuicio ocasionado a los demandantes;
- en el asunto T-115/01:

- la anulación de la decisión de la Autoridad Facultada para Celebrar los Contratos de anular los procedimientos de selección iniciados mediante la publicación de las convocatorias COM/R/5526/00, de 24 de febrero de 2000 (en el caso de la Sra. Bories), COM/R/5889/99, de 21 de diciembre de 1999 (en el caso del Sr. Chemin), COM/R/5520/00, de 24 de febrero de 2000 (en el caso de la Sra. Copes), COM/R/5863/99, de 26 de noviembre de 1999 (en el caso del Sr. Mondini), COM/R/5521/00, de 24 de febrero de 2000 (en el caso de la Sra. Preissler), COM/R/5638/00 y COM/R/5639/00, de 16 de marzo de 2000 (en el caso de la Sra. Bertolo), COM/R/5645/00, de 20 de marzo de 2000 (en el caso del Sr. Brovelli), y COM/R/5646/00, de 20 de marzo de 2000 (en el caso de la Sra. D'Elia);
- la anulación de las convocatorias COM/R/5734/00, de 23 de junio de 2000 (en el caso del Sr. Chemin), y COM/R/5735/00 (en el caso del Sr. Mondini) y de las decisiones adoptadas en el marco de esos dos procedimientos de selección;

- la reparación del perjuicio ocasionado a los demandantes;

el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 27 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) En el asunto T-331/00, anular las decisiones de 16 de marzo de 2000, de 3 de febrero de 2000, de 17 de marzo de 2000, de 17 de enero de 2000 y de 16 de marzo de 2000, por las que se desestiman las candidaturas de la Sra. Bories, del Sr. Chemin, de la Sra. Copes, del Sr. Mondini y de la Sra. Preissler, respectivamente.
- 2) En el asunto T-115/01:
 - Anular la decisión de 30 de mayo de 2000 por la que se anula la convocatoria COM/R/5526/00, a la que presentó su candidatura la Sra. Bories.
 - Anular la decisión de 30 de mayo de 2000 por la que se anula la convocatoria COM/R/5889/99, a la que presentó su candidatura el Sr. Chemin.
- 3) En los asuntos T-331/00 y T-115/01:
 - Condenar a la Comisión a pagar a la Sra. Bories la cantidad de 11 929 (once mil novecientos veintinueve) euros en concepto de indemnización por el perjuicio material y la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.

- Condenar a la Comisión a pagar al Sr. Chemin la cantidad de 29 592 (veintinueve mil quinientos noventa y dos) euros en concepto de indemnización por el perjuicio material y la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.
 - Condenar a la Comisión a pagar a la Sra. Copes la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.
 - Condenar a la Comisión a pagar al Sr. Mondini la cantidad de 5 000 (cinco mil) euros en concepto de indemnización por el perjuicio material y la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.
 - Condenar a la Comisión a pagar a la Sra. Preissler la cantidad de 11 929 (once mil novecientos veintinueve) euros en concepto de indemnización por el perjuicio material y la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.
 - Condenar a la Comisión a pagar a la Sra. Bertolo la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral sufrido.
 - Condenar a la Comisión a pagar al Sr. Brovelli la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.
 - Condenar a la Comisión a pagar a la Sra. D'Elia la cantidad de 1 (un) euro en concepto de indemnización por el perjuicio moral.
- 4) En lo que se refiere al asunto T-115/01, desestimar el recurso en todo lo demás.
 - 5) En el asunto T-331/00, la Comisión cargará con sus propias costas y con las de los demandantes.
 - 6) En el asunto T-115/01, la Comisión cargará con sus propias costas y con las tres cuartas partes de las costas de los demandantes.
 - 7) Los demandantes en el asunto T-115/01 cargarán con una cuarta parte de sus propias costas.

(¹) DO C 372, de 23.12.2000, y C 227, de 11.8.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA de 5 de noviembre de 2003

en el asunto T-326/01, Giorgio Lebedef contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Informe de calificación — Ejercicio de actividades de representante de personal y sindicales — Recurso de anulación)

(2004/C 35/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-326/01, Giorgio Lebedef, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en

Senningerberg (Luxemburgo), representado por los Sres. G. Bouneou y F. Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. C. Berardis-Kayser), que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión por la que se adoptó el informe de calificación definitivo del demandante para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1997, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. Tiili, Presidente, y los Sres. P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 5 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA de 18 de noviembre de 2003

en el asunto T-13/02, Falk-Ulrich von Hoff contra Parlamento Europeo (¹)

(Funcionarios — Agentes temporales — Indemnización por gastos de instalación — Cambio de lugar de destino — Intereses de demora)

(2004/C 35/12)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-13/02, Falk-Ulrich von Hoff, agente temporal del Parlamento Europeo, con domicilio en Berlín-Wittenau (Alemania), representado por el Sr. B. Wägenbaur, abogado, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. J. de Wachter y U. Rösslein), que tiene por objeto, por una parte, un recurso de anulación contra la decisión del Parlamento de 17 de abril de 2001 por la que se rechaza conceder al demandante la indemnización por gastos de instalación en el marco de un cambio de su lugar de destino y, por otra parte, una solicitud de condena al Parlamento al pago al demandante de la indemnización por gastos de instalación igual a dos meses de sueldo base, más intereses al tipo del 8 % a partir de la fecha de la demanda, el Tribunal (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y el Sr. J.D. Cooke y la Sra. P. Lindh, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 18 de noviembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión del Parlamento de 17 de abril de 2001 por la que se rechaza conceder al demandante una indemnización por gastos de instalación.

2) *Condenar al Parlamento a pagar al demandante la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 5 del anexo VII del Estatuto igual a dos meses de sueldo base, más los intereses de demora a partir de la fecha del 24 de enero de 2002. El tipo de los intereses de demora aplicable deberá calcularse sobre la base del tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, aplicable durante dicho período, incrementado en dos puntos.*

3) *El Parlamento cargará con todas las costas.*

(¹) DO C 97 de 20.4.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 5 de noviembre de 2003

en el asunto T-130/02, Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión — Solicitud de corrección de una Decisión por la que se declara una ayuda compatible con el mercado común — Respuesta de la Comisión — Carácter no decisorio — Recurso de anulación — Inadmisibilidad»)

(2004/C 35/13)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-130/02, Kronoply GmbH & Co. KG, con domicilio social en Heiligengrabe (Alemania), representada inicialmente por el Sr. B. Luther, y posteriormente por el Sr. R. Nierer, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Di Bucci y T. Scharf), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión presunta de la Comisión de 5 de febrero de 2002 de no corregir su Decisión de 3 de julio de 2001 relativa a la autorización de una ayuda de Estado por un importe de 69,3 millones de marcos alemanes a favor de la demandante con vistas a la realización de una inversión en Heiligengrabe (Alemania), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado, en el momento de dictar su fallo, por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. J. Pirrung, P. Mengozzi, A.W.H. Meij y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 5 de noviembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*

2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 169 de 13.7.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de noviembre de 2003

en el asunto T-235/02: Strongline A/S contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Falta de presentación de pruebas en la lengua de procedimiento de la oposición — Regla 17, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2868/95 — Recurso manifiestamente infundado»)

(2004/C 35/14)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-235/02, Strongline A/S, con domicilio social en Glostrup (Dinamarca), representada por el Sr. J.S. Ørndrup, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sr. O. Waelbroeck), en el que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Inc., con domicilio social en Exton, Pennsylvania (Estados Unidos de América), representada por el Sr. R.M. Hiddleston, Solicitor, que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 27 de mayo de 2002 (Asunto R 830/2001-1), relativa a la desestimación de una oposición por falta de prueba de los derechos derivados de marcas anteriores, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de noviembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 233, de 28.9.2002.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de octubre de 2003

en los asuntos acumulados T-125/03 R y T-253/03 R, Akzo Nobel Chemicals Ltd y Akros Chemicals Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Facultades de inspección de la Comisión — Protección de la confidencialidad — Correspondencia entre abogados y clientes— Límites»

(2004/C 35/15)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En los asuntos acumulados T-125/03 R y T-253/03 R, Akzo Nobel Chemicals Ltd, con domicilio social en Londres (Reino Unido), y Akros Chemicals Ltd, con domicilio social en Surrey (Reino Unido), representadas por los Sres. C. Swaak y M. Mollica, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. R. Wainwright y Sra. C. Ingen-Housz), que tienen por objeto, en primer lugar, una demanda destinada a obtener, por una parte, la suspensión de la ejecución de la Decisión de la Comisión de 10 de febrero de 2003, por la que se modifica la Decisión de 30 de enero de 2003, por la que se ordena a las sociedades Akzo Nobel Chemicals Ltd, Akros Chemicals Ltd y Akros Chemicals y a sus respectivas filiales someterse a una inspección con arreglo al artículo 14, apartado 3, del Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer Reglamento de aplicación de los artículos [81] y [82] del Tratado (DO 13, p. 204; EE 08/01, p. 22), y, por otra parte, que se ordenen otras medidas provisionales destinadas a preservar los intereses de las partes demandantes (Asunto T-125/03 R) y, en segundo lugar, una demanda destinada a obtener, por una parte, la suspensión de la ejecución de la Decisión de la Comisión de 8 de mayo de 2003, por la que se desestima una solicitud de protección por secreto profesional de cinco documentos copiados con ocasión de una inspección y, por otra parte, que se ordenen otras medidas provisionales destinadas a preservar los intereses de las partes demandantes (Asunto T-253/03 R), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 30 de octubre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Acumular los asuntos T-125/03 R y T-253/03 R a efectos del presente auto.
- 2) Admitir las intervenciones del Council of the Bars and Law Societies of the European Union, del Algemeene Raad van de Nederlandse Orde van Advocaten y de la European Company Lawyers Association en los asuntos T-125/03 R y T-253/03 R.
- 3) Estimar, en la fase del procedimiento sobre medidas provisionales, las solicitudes de tratamiento confidencial presentadas por las demandantes en relación con determinados documentos obrantes en los autos de los asuntos T-125/03 R y T-253/03 R y referidos como tales en el escrito de la Secretaría a las demandantes fechado el 16 de septiembre de 2003.

- 4) Desestimar la demanda de medidas provisionales en el asunto T-125/03 R.
- 5) Dejar constancia de la declaración de la Comisión según la cual no permitirá a terceros tener acceso a los documentos de la serie B hasta que se dicte sentencia en el procedimiento principal en el asunto T-253/03 R.
- 6) En el asunto T-253/03 R, suspender la ejecución del artículo 2 de la Decisión de la Comisión, de 8 de mayo de 2003, relativa a una solicitud de protección por secreto profesional (Asunto COMP/E-1/38.589), hasta que el Tribunal de Primera Instancia se pronuncie en el procedimiento principal.
- 7) El sobre lacrado que contiene los documentos de la serie A será conservado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia hasta que el Tribunal de Primera Instancia se pronuncie en el procedimiento principal.
- 8) Desestimar en todo lo demás la demanda de medidas provisionales en el asunto T-253/03 R.
- 9) Reservar la decisión sobre las costas en los asuntos T-125/03 R y T-253/03 R.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 7 de noviembre de 2003

en el asunto T-198/03 R, Bank Austria Creditanstalt AG contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Admisibilidad — Competencia — Publicación de una decisión que impone una multa — Urgencia — Inexistencia»

(2004/C 35/16)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-198/03 R, Bank Austria Creditanstalt AG, con domicilio social en Viena (Austria), representado por los Srs. C. Zschocke y J. Beninca, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. S. Rating), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la decisión del consejero auditor de la Comisión de 5 de mayo de 2003 de publicar la versión no confidencial de la Decisión de la Comisión de 11 de junio de 2002 en el asunto COMP/36.571/D-1 — Bancos austriacos («Club Lombard»), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 7 de noviembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Land Oberösterreich**(Asunto T-366/03)**

(2004/C 35/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de noviembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Land Oberösterreich (Austria), representado por el Sr. F. Mittendorfer, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 2 de septiembre de 2003, C(2003) 3117 final, por la que se rechazan las disposiciones nacionales dirigidas a prohibir la utilización de OMG en Oberösterreich, notificadas por Austria con arreglo al artículo 95 CE, apartado 5.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El objeto de la demanda es la Decisión de la Comisión de 2 de septiembre de 2003, por la que se rechazan las disposiciones nacionales dirigidas a prohibir la utilización de organismos modificados genéticamente en el Land Oberösterreich (Alta Austria).

La demandante alega que mediante su Decisión la Comisión vulnera el derecho del Land Oberösterreich de establecer, tras la adopción de una medida de armonización por el Consejo o la Comisión, disposiciones nacionales basadas en novedades científicas, relativas a la protección del medio ambiente o del medio de trabajo y justificadas por problemas específicos de ese Estado miembro surgidos con posterioridad a la adopción de la medida de armonización.

La demandante expone que en la fase de audiencia a las partes la Comisión no dio la posibilidad al Land Oberösterreich de tomar conocimiento y manifestarse sobre el dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), de 4 de julio de 2003, en el que se fundamenta la Decisión de la Comisión. El proceso de toma de decisiones no se ajustó a los principios procesales de un Estado de derecho y, en consecuencia, constituye un vicio sustancial de forma.

También aduce que las disposiciones nacionales cumplen los requisitos para que se aplique el artículo 95 CE, apartado 5. Constituyen una medida para la protección y conservación del medio ambiente natural, lo que incluye una biodiversidad

entendida en sentido amplio. Además, el Land Oberösterreich tiene una agricultura casi exclusivamente minifundista, a lo que se suma como elemento específico el continuo incremento de los terrenos de explotación biológica y de las empresas agrarias de explotación biológica. El estudio elaborado por el ingeniero Werner Müller confirmó que es imposible la coexistencia de una producción ecológica convencional de plantas no modificadas genéticamente y del estado natural de plantas con extensas explotaciones de OMG. La Comisión debía haber considerado esta circunstancia en relación con la estructura específica de la agricultura en la región de Oberösterreich.

Por último, la demandante alega que las disposiciones notificadas constituyen disposiciones de atención y prevención en el sentido del artículo 174 CE, apartado 2, y que, dada la duración de la vigencia de estas disposiciones, limitada a tres años, se afecta al funcionamiento del mercado común, si acaso, lo menos posible. Por consiguiente, hay que suponer que las medidas nacionales son proporcionadas. En conclusión se reúnen los requisitos del artículo 95 CE, apartado 5, por lo que la Comisión tenía que haber declarado que las disposiciones nacionales notificadas son conformes al Derecho comunitario.

Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Fachvereinigung Mineralfaserindustrie e.V. Deutsche Gruppe der EURIMA — European Insulation Manufacturers Association**(Asunto T-375/03)**

(2004/C 35/18)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 14 de noviembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Fachvereinigung Mineralfaserindustrie e.V. Deutsche Gruppe der EURIMA — European Insulation Manufacturers Association, representada por el Sr. T. Schmidt-Kötters, abogado, que designa domicilio en Frankfurt am Main (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 9 de julio de 2003 relativa a la ayuda de Estado N 694/2002 — Alemania, medida para promover el uso de material aislante fabricado con materias primas renovables, C (2003) 1473 final.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión decidió que la medida adoptada por Alemania para promover el uso de material aislante fabricado con materias primas renovables debía considerarse compatible con el Tratado CE. La Comisión justifica esta Decisión alegando que si bien la medida constituye una ayuda de Estado, es compatible con el Tratado CE en virtud del artículo 87 CE, apartado 3, letra c), dado que el material aislante fabricado con materias primas renovables que se promueve presenta claramente ventajas medioambientales frente al material aislante «tradicional».

La demandante alega que la Decisión contiene vicios sustanciales de forma. En su opinión, la Comisión debió iniciar el procedimiento de examen provisional con arreglo al artículo 88 CE, apartado 2, y al artículo 4, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, puesto que se encontró con graves dificultades objetivas al examinar la medida.

Además, considera que la Decisión vulnera el artículo 87 CE. La Decisión de la Comisión según la cual la medida es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 87 CE, apartado 3, letra c), por presentar claras ventajas medioambientales. Se basa en consideraciones de hecho insuficientes.

Por último, la demandante alega que la Decisión perjudica a los materiales aislantes que la Comisión califica como «tradicionales», en particular el material aislante mineral, pero también al material aislante fabricado con materias primas renovables que no posee el sello de calidad «natureplus», sin motivo justificado. De este modo, la Decisión vulnera el principio de proporcionalidad y la prohibición de discriminación y, por consiguiente, principios fundamentales del Derecho comunitario.

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Peek & Cloppenburg KG

(Asunto T-379/03)

(2004/C 35/19)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de noviembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), formulado por Peek & Cloppenburg KG, con domicilio social en Düsseldorf (Alemania), representada por el Sr. U. Hildebrandt.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución en el asunto nº R 105/2002-4 de la Sala Cuarta de Recurso, de fecha 27 de agosto de 2003.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca solicitada:	Marca denominativa «Cloppenburg» para productos y servicios de la clase 35 (prestación de servicios del comercio minorista) — Número de solicitud 1.920.685
Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:	Denegación de la inscripción por el examinador
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso de la demandante
Motivos de recurso ante el Tribunal de Primera Instancia:	Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾ .

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) por Miles Handelsgesellschaft International mbH.

(Asunto T-385/03)

(2004/C 35/20)

(Lengua de procedimiento: por determinar con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en la que se ha redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de noviembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) formulado por Miles Handelsgesellschaft International mbH, Norderstedt (Alemania), representada por el Sr. A. Deutsch, abogado. Biker Miles Motorrad Handels- und Vertriebsgesellschaft mbH, Berlín, fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Resolución de la Sala Segunda de Recurso de 9 de septiembre de 2003 (Asunto R 174/2002-2).
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Biker Miles Motorrad Handels- und Vertriebsgesellschaft mbH
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa y figurativa de color «BIKER MILES» para productos de las clases 9 (piezas de recambio y accesorios para triciclos, etc.), 12 (motocicletas, etc.) y 25 (equipamiento y prendas de vestir para conductores de bicicletas, etc.) — Solicitud nº 1.237.734)
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	La demandante
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca comunitaria «MILES» para productos de la clase 25
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación del registro de la marca solicitada
Resolución de la Sala de Recurso:	Estimación del recurso y desestimación de la oposición
Motivos invocados:	Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 ⁽¹⁾ .

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 24 de noviembre de 2003 por Deutsche Telekom AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto: T-386/03)

(2004/C 35/21)

(Lengua de procedimiento por determinar con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que formuló la demanda: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado, el 24 de noviembre de 2003, un

recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Deutsche Telekom AG, con domicilio social en Bonn (Alemania), representada por el Sr. D. Marschollek, abogado. Client Logic GmbH & Co. KG, con domicilio social en Oberhausen (Alemania), intervino asimismo como parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de 7 de enero de 2003, que le fue notificada el 26 de septiembre de 2003 (Asunto R 80/2001-4).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	La demandante
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «DTel» para productos y servicios de las clases 9 (aparatos e instrumentos eléctricos; etc.), 37 (construcción; etc.), 38 (telecomunicaciones; etc.) y 42 (programación de ordenadores para servicios de bases de datos; etc.) — Solicitud de registro nº 1.176.639
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Client Logic GmbH & Co. KG
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca nacional denominativa «TETEL» para productos y servicios de las clases 9, 37, 38 y 42
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la oposición
Resolución de la Sala de recurso:	Desestimación parcial de la solicitud de registro para productos y servicios de la clase 38. Desestimación del recurso en todo lo demás
Motivos invocados:	Infracción del artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento nº 40/94 ⁽¹⁾ .

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deutsche Post AG y DHL International N.V./S.A.

(Asunto T-388/03)

(2004/C 35/22)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de noviembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Deutsche Post AG, Bonn (Alemania), y por DHL International N.V./S.A., Diegem (Bélgica), representadas por J. Sedemund y T. Lübbig, abogados.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 23 de julio de 2003 (ayudas estatales nº N 763/02).
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demanda se dirige contra la decisión adoptada por la Comisión Europea en un procedimiento con arreglo al artículo 88 CE, apartado 3, de no presentar ninguna objeción contra la compatibilidad de una aportación de capital en la empresa de correos belga La Poste, por un importe de 297,5 millones de euros, así como de otorgarle una exención respecto al impuesto sobre sociedades y al impuesto sobre bienes inmuebles por lo que se refiere a los negocios inmobiliarios que realice en relación con el servicio que presta; ni contra la posibilidad de La Poste de utilizar garantías estatales para los préstamos que solicite; ni contra la supresión de un fondo de pensiones; ni contra la compensación en exceso a favor de La Poste para su gestión, ni contra dos aportaciones de capital no notificadas a la Comisión por un importe total de 62 millones de euros.

Las demandantes alegan que la Decisión impugnada es incompatible con los artículos 87 CE, apartado 1, y 253 CE.

La única razón por la que la Comisión no calificó de ayuda estatal la exención del impuesto sobre sociedades de la que se beneficia La Poste fue que ésta sufrió pérdidas netas entre 1992 y 2002 y, en consecuencia, no tuvo que abonar el impuesto sobre sociedades aun cuando no disfrutase de la exención. De este modo, la Comisión no apreció la circunstancia de que la exención tributaria, en tanto que norma abstracta, otorgaría a La Poste una ventaja financiera frente a otras empresas, automáticamente al menos cuando La Poste obtuviese beneficios sujetos a imposición y, entonces, pudiese eludir la obligación de declaración tributaria.

En su decisión la Comisión no tuvo en cuenta que La Poste seguirá manteniendo los bienes inmobiliarios destinados a su actividad que le fueron cedidos como compensación por la provisión de fondos que tuvo que crear, a pesar de haberse suprimido los fondos de provisión para cubrir las pensiones que adeudara al personal de correos entre los años 1972 y 1992.

En cuanto a la posibilidad legal de utilizar garantías estatales para tomar préstamos, la Comisión se equivoca al no considerarla una ayuda estatal a favor de La Poste mientras no la utilice.

La Decisión impugnada es ilegal porque la Comisión no ha tomado en consideración las medidas mencionadas al realizar las cuentas resultantes entre las ventajas financieras otorgadas a La Poste y los costes adicionales netos del servicio universal.

La Comisión calculó los gastos adicionales netos por prestar servicios de interés general y la correspondiente compensación global sin examinar si la compensación correspondía también al período en que se produjeron los costes adicionales netos controvertidos.

Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Regione Siciliana

(Asunto T-392/03)

(2004/C 35/23)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Regione Siciliana, representada por el Sr. Giacomo Aiello, avvocato dello Stato.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la nota BUDG/C5/ME/jlsD(2003)358046, de 6 de octubre de 2003, de la Comisión de las Comunidades Europeas, relativa al procedimiento de recuperación de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, «Diga Gibbesi», suprimida por la Decisión de la Comisión C(2002) 4905, de 11 de diciembre de 2002, con la consiguiente condena en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La Regione Siciliana ha impugnado ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas la nota BUDG/C5/ME/jlsD(2003)358046, de 6 de octubre de 2003, de la Comisión de las Comunidades Europeas, relativa al procedimiento de recuperación de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, «Diga Gibbesi», suprimida por la Decisión de la Comisión C(2002) 4905, de 11 de diciembre de 2002, así como todos los actos previos y los de ejecución ⁽¹⁾.

En apoyo de su recurso la Regione Siciliana alega:

- 1) Infracción o aplicación incorrecta de los artículos 73 y 186 del Reglamento n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002 ⁽²⁾, y del artículo 83 del Reglamento n° 2342 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, de desarrollo ⁽³⁾, en la medida en que la nota impugnada estableció la recuperación de la ayuda comunitaria suprimida y se opuso a la compensación con otros créditos, de los cuales es acreedora la Regione Siciliana frente a la Comisión, con la consiguiente aplicación de los intereses de demora.
- 2) Infracción y aplicación incorrecta del artículo 24 del Reglamento n° 4253/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) n° 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993 ⁽⁴⁾, en la medida en que la nota impugnada no consideró directamente aplicable al presente caso el principio de la compensación.
- 3) Desviación de poder por contradicción entre varios actos y vulneración del principio de confianza legítima, en la medida en que la Comisión contradice sus propias resoluciones precedentes, adoptadas también frente a la Regione Siciliana, en relación con la admisibilidad en el presente caso del recurso a la compensación con el fin de extinguir obligaciones pecuniarias.

⁽¹⁾ Decisión ya impugnada en el asunto T-60/03, Regione Siciliana/ Comisión (DO C 101 de 26.4.2003, p. 50).

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n° 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 193, p. 20).

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 por Jean-Pierre Castets contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-398/03)

(2004/C 35/24)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Jean-Pierre Castets, con domicilio en Saint Victor Des Oules (Francia), representado por M^e Grégory Crétin, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 4 de septiembre de 2003, mediante la cual la autoridad facultada para proceder a los nombramientos desestimó la reclamación R/311/03 formulada por el demandante el 16 de junio de 2003.
- Ordene a la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales de la Comisión Europea que calcule nuevamente, y con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2003, el importe de la pensión de invalidez que debe liquidarse al demandante tomando como base la pensión de jubilación que se le habría liquidado a los 65 años si hubiese permanecido en funciones hasta dicha edad.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante fue jubilado y se le reconoció una pensión de invalidez con efectos desde el 1 de mayo de 2003.

Según el demandante, la Comisión, en el momento de calcular su pensión de invalidez, realizó una interpretación manifiestamente errónea del artículo 78 del Estatuto, al tomar como porcentaje de la pensión de invalidez el porcentaje de la pensión de jubilación a que hubiera tenido derecho el demandante a los 65 años de haber continuado prestando servicio hasta dicha edad y, como sueldo base, el que percibiría si aún prestara servicio. El demandante pretende, por el contrario, que la pensión de invalidez debe calcularse tomando como base la pensión de jubilación que se le habría liquidado si hubiese permanecido en funciones hasta la edad de 65 años.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Sophie Bachotet

(Asunto T-400/03)

(2004/C 35/25)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Sophie Bachotet, residente en Bruselas, representada por los Sres. Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Comité de selección Investigación COM/R/A/01/1999 de no incluir el nombre de la demandante en la lista de reserva de dicha selección.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

A raíz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 24 de septiembre de 2002, dictada en el asunto T-182/01 ⁽¹⁾, por la que se anula la decisión del tribunal del concurso COM/R/A/01/1999 de no incluir el nombre de la demandante en la lista de aptitud de dicho concurso, organizado para constituir una reserva de agentes temporales, ésta fue convocada a una nueva prueba oral. La demandante se opone a que, con carácter definitivo, no se incluya su nombre en la lista de aptitud de dicho concurso, después de esta segunda prueba oral.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- La infracción del artículo 233 CE, en la medida en que el Comité de selección organizó la prueba oral controvertida sin tomar en consideración los fundamentos y el fallo de la sentencia del Tribunal de 24 de septiembre de 2002, antes citada.
- La violación del principio de igualdad de trato entre los candidatos, por cuanto el Comité de selección no fijó antes de la prueba oral los criterios de apreciación indispensables para poder realizar, más de dos años después de las primeras pruebas, una apreciación relativa de los méritos de la demandante en relación con los méritos de los candidatos aprobados incluidos en la lista de reserva conforme al principio de igualdad de trato.

- El incumplimiento de la obligación de motivación, así como la existencia de un error de apreciación manifiesto en el caso de autos.

⁽¹⁾ Aun no publicado en la Recopilación.

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deirdre Mc Cabe

(Asunto T-401/03)

(2004/C 35/26)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 12 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Deirdre Mc Cabe, representada por el Sr. Mario Spandre, abogado, que designan domicilio en Mondorf-Les-Bains (Luxemburgo).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de separación de la Sra. Mc Cabe.
- Condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de una indemnización por separación improcedente.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Antigua funcionaria en prácticas al servicio de Eurostat, la demandante se opone a la decisión de la AFPN de no proceder a su nombramiento definitivo tras la finalización del período de prácticas.

En apoyo de sus pretensiones, alega que su separación es manifiestamente abusiva y, por consiguiente, contraria al artículo 34, apartado 3, del Estatuto. A este respecto, afirma que únicamente se invocó su supuesta incompetencia para impedirle reaccionar ante anomalías que, posteriormente, tuvieron lugar en la gestión de Eurostat.

La decisión de separación se basa en los distintos informes sobre el período de prácticas intermedios que recibió en dieciocho meses y, en particular, sobre el informe final. Pues bien, en su opinión, la motivación de dicho informe es escueta y se basa en alegaciones totalmente carentes de fundamento.

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Georgios Katalagarianakis**(Asunto T-402/03)**

(2004/C 35/27)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Georgios Katalagarianakis, con domicilio en Overijse (Bélgica), representada por M^e Sébastien Orlandi, M^e Albert Coolen, M^e Jean-Noël Louis y M^e Étienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión impugnada en la parte que clasifica al demandante, con motivo de su selección, en el escalón 1 del grado A6, revisa y fija el 1 de abril de 2000 como fecha para su clasificación en el grado A5 y limita los efectos pecuniarios de su decisión al 5 de octubre de 1995.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Posteriormente a las sentencias del Tribunal de Justicia dictadas en los asuntos C-389/98 P y C-459/98 P, la Comisión reconsideró, en virtud del artículo 31, apartado 2, del Estatuto, la clasificación de los funcionarios que habían interpuesto recursos a tenor del artículo 91 del Estatuto. Realizada esta actividad, la Comisión adoptó la decisión impugnada referente al demandante.

En apoyo de su recurso el demandante alega, en primer lugar, infracción del artículo 62 del Estatuto por cuanto la remuneración inherente al grado debe pagarse por el mero hecho del nombramiento y se trata de un derecho irrenunciable. Además, el demandante alega infracción del artículo 233, apartado 1, del Tratado CE en la medida en que, a su juicio, la Comisión no adoptó todas las medidas necesarias para la ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2001, dictadas en los asuntos C-389/98 P y C-459/98 P. Además, aduce el demandante que la parte demandada ha infringido el artículo 32, apartado 2, del Estatuto y ha violado el principio de igualdad de trato. Por último, el demandante alega infracción del artículo 5, apartado 3, y del artículo 45 del Estatuto y violación del principio de vocación a la carrera.

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Jose Maria Sison**(Asunto T-405/03)**

(2004/C 35/28)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de diciembre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Jose Maria Sison, con domicilio en Utrecht (Países Bajos), representado por J. Fermon, A. Comte, H. Schultz y D. Gurses, abogados.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Acumule el presente asunto a los asuntos acumulados T-110/03 y T-150/03.
- Anule, sobre la base del artículo 230 CE, la Decisión del Consejo de 2 de octubre de 2003 (36/C/02/03): Respuesta adoptada por el Consejo el 2 de octubre de 2003 a la solicitud confirmatoria de acceso a determinados documentos (2/03) formulada al Consejo por el Sr. Jan Fermon mediante fax de 5 de septiembre de 2003, registrado por la Secretaría General del Consejo el 8 de septiembre de 2003, con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n^o 1049/2001.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

El demandante del presente asunto, que es asimismo el demandante de los asuntos T-47/03 ⁽¹⁾, T-110/03 ⁽²⁾ y T-150/03 ⁽³⁾, Sison/Consejo de la Unión Europea, solicita la anulación de la Decisión del demandado de no concederle acceso a todos los documentos que constituyeron la base de la Decisión del Consejo 2003/480/CE, relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n^o 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2002/974/CE ⁽⁴⁾.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los formulados en los citados asuntos T-110/03 y T-150/03.

⁽¹⁾ DO C 101 de 26.4.03, p. 41.

⁽²⁾ DO C 146 de 21.6.03, p. 39.

⁽³⁾ DO C 213 de 6.9.03, p. 36.

⁽⁴⁾ DO L 160 de 28.6.03, p. 81.

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Antonio Aresu

(Asunto T-407/03)

(2004/C 35/29)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Antonio Aresu, representado por el Sr. Sergio Diana, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

A) Anule las dos decisiones siguientes:

- la decisión explícita de la AFPN contenida en el correo electrónico enviado por la Sra. Chantal Graykowski el 31 de marzo de 2003, en la medida en que comunica el rechazo de la candidatura del demandante en el marco del ejercicio denominado «rotation 2003/déconcentration (3ème phase)»;
- la decisión implícita de la AFPN de 18 de octubre de 2003 mediante la que se desestima la reclamación presentada por el demandante el 18 de junio de 2003 contra la decisión mencionada en primer lugar;

B) Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante del presente procedimiento impugna el rechazo de su candidatura para un puesto en una delegación externa, en el marco del ejercicio de nominado «rotation 2003/déconcentration (3ème phase)».

En apoyo de sus pretensiones el demandante alega como único motivo la falta absoluta de motivación, con la consiguiente infracción del artículo 25, párrafo segundo, del Estatuto de los Funcionarios.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Georges Herbillon

(Asunto T-411/03)

(2004/C 35/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de diciembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Georges Herbillon, con domicilio en Arlon (Bélgica), representado por el M^e Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las Decisión de la AFPN de 23 de diciembre de 2002, por la que se confirma la clasificación inicial del demandante en el grado A7.
- Condene a la parte demandada al pago de todas las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, que en el momento de su entrada en servicio en la Comisión en septiembre de 1986 fue clasificado en el grado A7, escalón 3, se opone, tras haber sido revisada dicha clasificación a resultas de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-389/98 P, Gevaert contra Comisión, a la decisión de la AFPN de no proceder a su reclasificación.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega:

- La violación del deber de motivación, en la medida en que la respuesta de la demandada a su reclamación se limita a una exposición teórica y totalmente general.
- La existencia, en el presente caso, de un error manifiesto de apreciación consistente tanto en una interpretación errónea de la jurisprudencia «Alexopoulou», como en un análisis estereotipado y superficial de su propia situación, en lo que se refiere a los criterios relativos a las aptitudes excepcionales y a las necesidades específicas del servicio.

Archivo de los asuntos T-7/95 y T-22/95 ⁽¹⁾

(2004/C 35/31)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 9 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-7/95, Josef Lang contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas y el asunto T-22/95, Therese Schweiger contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 74 de 23.3.1995.

Archivo del asunto T-349/02 ⁽¹⁾

(2004/C 35/34)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Mediante auto de 10 de noviembre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-349/02, Società Sephora contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) (OAMI) y Trend Investment srl.

⁽¹⁾ DO C 19 de 25.1.2003.

Archivo parcial de los asuntos acumulados T-306/01 y T-315/01 ⁽¹⁾

(2004/C 35/32)

(Lengua de procedimiento: sueco e inglés)

Mediante auto de 9 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto en la medida en que se refiere a los demandantes Abdirisak Aden y Abdi Abdulaziz Ali por lo que éstos quedan excluidos de la lista de nombres de demandantes en los asuntos acumulados T-306/01 y T-315/01, Abdirisak Aden y otros contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 44 de 16.2.2002 y C 56 de 2.3.2002.

Archivo del asunto T-65/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/35)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 11 de noviembre de 2003, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-65/03, Fondation Alsace contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 101 de 26.4.2003.

Archivo del asunto T-141/02 ⁽¹⁾

(2004/C 35/33)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 20 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-141/02, Vetoquinol AG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI).

⁽¹⁾ DO C 169 de 13.7.2002.

Archivo del asunto T-121/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/36)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-121/03, Greenpeace Limited and Nexgen Group Limited (que opera bajo la denominación de ECOTRICITY) contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 184 de 2.8.2003.

Archivo del asunto T-124/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-124/03, AES Drax Power Limited contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 135 de 7.6.2003.

Archivo del asunto T-127/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/38)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 7 de noviembre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-127/03, Antoinette Pascucci contra Europol.

⁽¹⁾ DO C 158 de 5.7.2003.

Archivo del asunto T-161/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 4 de noviembre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las

Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-161/03, Cascades S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 171 de 19.7.2003.

Archivo del asunto T-243/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/40)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 14 de noviembre de 2003, el Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-243/03, Guardant Inc. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) (OAMI).

⁽¹⁾ DO C 264 de 1.11.2003.

Archivo del asunto T-244/03 ⁽¹⁾

(2004/C 35/41)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 15 de octubre de 2003, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-244/03, Flavia Angeletti contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 200 de 23.8.2003.

III

(Informaciones)

(2004/C 35/42)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 21 de 24.1.2004

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 7 de 10.1.2004

DO C 304 de 13.12.2003

DO C 289 de 29.11.2003

DO C 275 de 15.11.2003

DO C 264 de 1.11.2003

DO C 251 de 18.10.2003

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX: <http://europa.eu.int/celex>
